

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF. DIVORCIO 2020-321.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se aclare si el proceso de cesación de efectos civiles que se pretende adelantar es de MUTUO ACUERDO o CONTENCIOSO.

-En el evento de ser de MUTUO ACUERDO, deberá además:

Allegarse poder conferido por la cónyuge a su esposo, para que a su nombre presente la demanda de divorcio por mutuo acuerdo.

Suscribirse por la cónyuge, el acuerdo al que llegaron respecto de la tenencia, alimentos y visitas de sus hijos, y que fuera incorporado en la demanda.

Aclararse la pretensión primera de la demanda, precisando que se solicita por divorcio la cesación de los efectos civiles del matrimonio celebrado por las partes, por la causal de mutuo acuerdo prevista en el num. 9° del art. 154 del C.C., con exclusión de la causal 8ª.

Excluir como prueba el interrogatorio solicitado a la demandada.

-En el evento de ser CONTENCIOSO, deberá además:

Cumplirse en la parte introductiva, respecto de la parte demandada, con las exigencias previstas en el numeral 2° del art. 82 del C.G.P.-

Excluirse como causal la prevista en el numeral 9° del art. 154 del C.Civil.

Darse cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando con la documental correspondiente, que se efectuó el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada;



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Todo lo anterior debe cumplirse, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


CAROLINA LAVERDE LOPEZ

CPC.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha
en el estado N ° 90 hoy 26 de agosto de 2020
EL SECRETARIO _____
NELSON CAMILO NIETO CASTILLO